

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 100
Fijado hoy 02 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462018-000876-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se designa al abogado PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS identificado con tarjeta profesional No. 172.503, quien recibe direcciones de notificaciones en la CALLE 65 No.9-23 OFICINA 201 de esta ciudad, o en los correos electrónicos PEDROJIMENEZ@JDLSGRUPOLEGAL.CO, como curador Ad-Litem del demandado.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Supero de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

De otra parte, como quiera que la curadora designada, abogada JOSÉ CAMILO JIMÉNEZ RONCANCIO, no justifico su no aceptación se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2387bb7c74423e4b199bda955cd1bc5f5aff44f8fffb03ef2de16d08edd0c8d**

Documento generado en 01/08/2023 02:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 100

Fijado hoy 02 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462019-00331-00.

Aceptase la renuncia presentada por el abogado JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN al poder a él conferido por el demandante. (Art.76 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61667b7b54d42e37f4c08d7176b999f8c84a1e61941913660841e12f93cbf24d**

Documento generado en 01/08/2023 02:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 100
Fijado hoy 02 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462020-00191-00.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 300 y 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., del auto que admite la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se le reconoce personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, como apoderada de la demandada menciona, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 74 del C.G.P.)

Por secretaría contrólense los términos respectivos y una vez fenecidos, de las excepciones propuestas, siempre y cuando sean en término, córrasele traslado conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500b3bb015a5233ca01455aa6e929694f5f7334afe3cdf01cd035fc337ff9a42**

Documento generado en 01/08/2023 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 100

Fijado hoy 02 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462020-00362-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago a través de curador Ad-Litem, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c75aa0fa7f2ef1422c6f898ab5d3a661df002a9fbad9489c58d92a5b87a63e**

Documento generado en 01/08/2023 02:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 100
Fijado hoy 02 de agosto de 2023**

RAD: 1100140030462021-00083-00.

Niéguese la solicitud de adición y aclaración mencionada, en la medida que el auto del 24 de enero de 2023, no ofrece frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, además, dicho proveído resolvió cada uno de los puntos desarrollados en el escrito de reposición.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e46e567698794b255e73a6a21b396abc41a2e361dcb345b9df3fe501afb087**

Documento generado en 01/08/2023 02:21:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 100

Fijado hoy 02 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462021-00989-00.

Como quiera que la liquidación de crédito no merece reparo alguno y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80b3c08e32d6157e6e1117e68356989efcb2de0a4204c43a28f689434ebf69b**

Documento generado en 01/08/2023 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 100

Fijado hoy 02 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00018-00.

Previo a ordenar la aprehensión del vehículo de placas **JFW-88C**, el cual se encuentra debidamente embargado, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria, indique a este despacho judicial el lugar donde se puede dejar el mencionado automotor, en la medida que aún no se cuenta con parqueaderos oficiales para tal fin.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aef6f0f8faa3271d7f42f58e416b11ce1882b08a23deb3d287c4526de09d430**

Documento generado en 01/08/2023 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 100
Fijado hoy 02 de agosto de 2023**

RAD: 1100140030462022-00019-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554f36ebfac12382d06ff14d6f1d01acc07691fad7e97f9e1f08d8f61f74a388**

Documento generado en 01/08/2023 02:21:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 100 Fijado hoy 02 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00019-00.

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

- 1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que el demandado, tenga depositados a cualquier título de los bancos mencionados en el escrito visible en el numeral 032 del índice electrónico del cuaderno 2.

Limítese la medida a la suma de \$75.000.000,00. En caso de que la medida recaiga sobre cuentas de ahorros, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido por la ley. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77de9c6befef667ac37ec585b7a2b538ebb78463d6847eb0e14e3bb4435b242f**

Documento generado en 01/08/2023 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 100
Fijado hoy 02 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00672-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., se concede el amparo de pobreza a la demandada LUZ MIRIAN CRUZ GAITAN, para el efecto se designa como apoderado judicial de esta a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, identificada con tarjeta profesional No. 58.795, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico, NOTIFICACIONES@AJURIDICASAS.COM, o en la CALLE 19 # 10-08 OF. 302 de esta ciudad. Comuníquesele, por secretaria y mediante correo electrónico esta designación al profesional mencionado, recordándole que dicho nombramiento es de forzoso desempeño conforme lo prevé el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el demandado, en el término para contestar la demanda, solicito el amparo concedido, por lo que conforme los presupuestos normativos del inciso tercero del artículo 152 del C.G.P., suspéndase el término restante para contestar la demanda, desde él envió de la comunicación del demando solicitando el amparo, hasta la aceptación del cargo por parte del abogado designado.

Con todo, se requiere al demandado para que bajo los apremios del artículo 156 del C.G.P., una vez aceptado el cargo por el profesional en derecho le conceda poder con las facultades que considere, so pena de tener por desistido el amparo, y continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e7daf85ad950c5fa431ce363105e1211fc7ac13d640c8ae0fb9a894d1f8a6f**

Documento generado en 01/08/2023 02:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 100

Fijado hoy 02 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00923-00.

Reunidos los requisitos exigidos en la ley 1561 del año 2012, el Despacho DISPONE:

ADMITIR el anterior proceso de **PERTENENCIA** de **ANA MERCEDES LINARES SANTOYO**, contra, herederos determinados de **ALFONSO DE JESUS PENA AVILA (q.e.p.d.)**, señores **MARIA CONSULEO ROJAS, EDILSON PEÑA ROJAS y FREDY ALONSO PEÑA ROJAS.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 C.G.P., **EMPLÁCESE** a los demandados y a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión.

INSCRÍBASE la demanda en el respectivo folio de matrícula. – **Oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

POR SECRETARÍA infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, lo anterior de conformidad – **Oficiese.**

La parte demandante deberá darle estricto cumplimiento al numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 del año 2012.

Se reconoce personería jurídica al doctor **WILLIAN ALBERTO BOLIVAR PEREA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cdb843502fd1e44d25ff154b14d4517dcab198397c23adf6f6e4c7f9e467e7**

Documento generado en 01/08/2023 02:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 100 Fijado hoy 02 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00997-00.

Teniendo en cuenta la solicitud y el informe secretarial que antecede y revisado el expediente con detenimiento, se observa que las providencias visibles en los numerales 005 del cuaderno 1 y 002 del cuaderno 2, no hacen parte de este proceso, lo que impide que el proceso siga su decurso normal.

Con todo, y al establecer que las providencias contentivas del mandamiento de pago y la que decreta una medida cautelar, no han sido notificadas en debida forma a la parte demandante y en aras de salvaguardar el debido proceso de las partes, se procede a notificar las mismas en este estado.

Por secretaria, desanotese nuevamente el mandamiento de pago y el auto que decreta medida cautelar en aplicativo siglo XXI, con la constancia respectiva como se dispuesto en este auto.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (3)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da37df0d0b51b63a7ca898da5bb23adb01217b8af203117fd62b821f7f098935**

Documento generado en 01/08/2023 02:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00997 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JULIO CESAR ABELLO MARQUEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.:

1. La suma de \$56.852.967, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 166**
Fijado hoy **24 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f485b61c4da12a4afab03ea83067d42aab0ac1e6ada698d37e4244120a5ddba**

Documento generado en 21/10/2022 12:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 100 Fijado hoy 02 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-01193-00.

Niéguese la solicitud que antecede, como quiera que en el numeral 009 del índice electrónico del cuaderno 1, se resolvió sobre el retiro de la demanda, presentado por la parte solicitante, actuación que también se encuentra desanotado en el aplicativo Siglo XXI.

Ahora bien, si lo que se prende es la entrega de oficios, la misma es improcedente en la medida que en el presente asunto a pesar de haberse admitido la solicitud de aprehensión, no se emitieron los oficios ordenados en el auto del 16 de enero de 2023, razón por la cual, el vehículo objeto de Litis, no podía haber sido retenido, pues, no hubo comunicado oficial por parte de esta sede judicial a las diferentes entidades.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e32515fb01372c98d539b97d471f59630a0d630555708b8b135a8597f5b6c5**

Documento generado en 01/08/2023 02:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>